

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

3 / 3

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 20 de Junio de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CARREZA DE MOEDA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Coutiño, Couto y Santigueiro, de la parroquia de C. Jido, Requiñ y Teimondo, de la parroquia de Paradelas y Celeirón y Paradelas, de la parroquia de Paradelas

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chiquena Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente resulta que el monte denominado Cabeza de Mota, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por venir siendo poseído consuetudinariamente por los vecinos de la comunidad, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado monte Cabez de Heda, tal como se describe en la carpeta ficha confeccionado por la Investigación Forestal de 443 Ha., cuyos linderos son: Norte, fincas particulares de Santiagoro, Coutiño y Couto; Este, fincas particulares de Requiñ, Teimonde, Caleiron y Paradellas; Sur, término de Montederramos y Junquera de Espadañedo, y Oeste término municipal de Nogueira de Ramuín, y fincas particulares de la parroquia de Carreda, como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos a los de Coutiño, Couto, Santiagoro, Requiñ, Teimonde, Caleiron y Paradellas, de las parroquias de Cajide, Parada y Paradellas, respectivamente; incluyasle en la relación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Revísese el consorcio existente con el ICONA al objeto de = adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	58	1.3/1.4 1.6/6.6 6.8/7	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CABEZA DA MEDA" de vecinos de COUTIÑO, COUTO, SANTIQUIRO, REQUIAN, TEIMENDE, CELEIRON Y PARADELLAS está situado, según los casos, al S. y al O. de los respectivos términos vecinales, formado por las lomas y laderas que desde los mismos suben hacia el SO. hasta el punto mas alto de la loma del mismo nombre, según la divisoria con los términos municipales de Montederramo y de Junquera de Espadañedo.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las faldas bajas del NO. y más suaves en el resto, sobre todo en la cumbre. Las altitudes oscilan entre los 800 y 1.323 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el mejor acceso es el construido recientemente para la "Estación Emisora de T. V. E. Monte Meda", con enlace en el Alto del Rodicio con la carretera de Ponferrada a Orense.

Prov.º	Municipio	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	58	1.3/1.4 1.6/6.6 6.8/7	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>443 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Fincas particulares de Santigueiro, Coutiño y Couto.</p> <p>E.- Fincas particulares de Requian, Teimende, Ce- leirón y Paradellas.</p> <p>S.- Términos municipales de Montederramo y Jun- quera de Espadañedo.</p> <p>O.- Término municipal de Nogueira de Ramuín y fincas particulares de la parroquia de Cerra- da.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables de este monte "CABEZA DA MEDA" son:</p> <p>- Por el S. divide con término municipal de Mon- tederramo subiendo por la mojonera hacia el NO. según una loma hasta el punto más alto de "Ca- beza da Meda", donde están las "tres rayas" de los términos municipales de Parada de Sil, Mon- tederramo y Junquera de Espadañedo, desde donde</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pres.º	N.º monte
OR	58	Y. 3/Y. 4 L. 6/L. 6 6. 8/7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

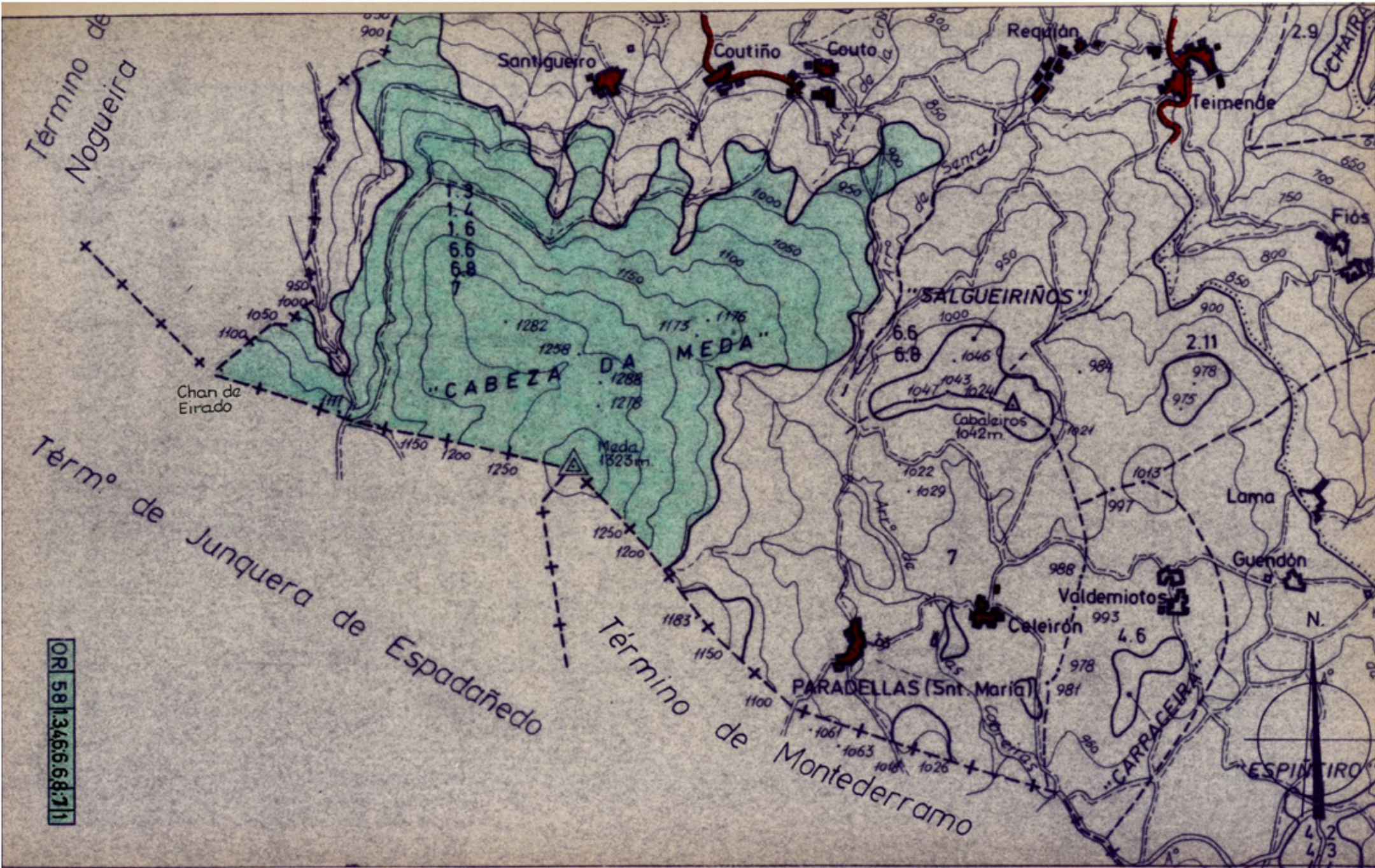
sigue hacia el O. bajando por la mojonera con éste último, según una loma hasta Chao de Eirado, donde están las "tres rayas" de los términos municipales de Parada, Junquera de Espadaredo y Nogueira de Ramuín.

Por el O. divide con término municipal de Nogueira de Ramuín siguiendo la mojonera de S. a N., desde Chao de Eirado hasta el Arroyo de Trabancas, cruzando vaguadas y lomas.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



OR 581.346.6.68.711